

JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 56 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54 FRACCIÓN II DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 8 FRACCIÓN I DE LA LEY DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 54 Y 80 BIS DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y;

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4º que el Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, garantizando de manera plena sus derechos, a fin de que a través de las autoridades especializadas en la infancia generen acciones para favorecer la defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
2. La convención de los derechos humanos contempla como marco internacional los derechos de la infancia, elaborada durante diez años con las aportaciones de representantes de diversas sociedades, culturas y religiones, la Convención fue aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 (veinte) de noviembre de 1989 (mil novecientos ochenta y nueve), en sus 54 artículos reconoce que los niños son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones, desde su aprobación se han producido avances en el cumplimiento de los derechos de la infancia. Los artículos 2, 3 y 4 de la Convención facultan al estado para adoptar las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención y velar por la protección y bienestar de niñas, niños y adolescentes.
3. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en sus artículos 1 fracción I, 2 fracción I y párrafo quinto, así como las legislaciones estatales en la materia, reconocen a las personas menores de edad como sujetos plenos de derechos, y consagra la obligación de las autoridades federales, estatales, municipales, a la comunidad y las familias de asegurar que todas las medidas, programas, políticas públicas, decisiones y estrategias tendentes a lograr su desarrollo integral, se diseñen y ejecuten con perspectiva de derechos; con enfoque diferenciado que atienda las características particulares de los diversos grupos que conforman la niñez y adolescencia, y teniendo como consideración primordial su interés superior.
4. Que, como lo establece el artículo 13 de la Ley General de los Derechos de niñas, niños y Adolescentes, las autoridades federales de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar los siguientes derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición:
 - I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;
 - II. Derecho de prioridad;
 - III. Derecho a la identidad;
 - IV. Derecho a vivir en familia;
 - V. Derecho a la igualdad sustantiva;

- VI. Derecho a no ser discriminado;
 - VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
 - VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
 - IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
 - X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
 - XI. Derecho a la educación;
 - XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
 - XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
 - XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
 - XV. Derecho de participación;
 - XVI. Derecho de asociación y reunión;
 - XVII. Derecho a la intimidad;
 - XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
 - XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y
 - XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.
5. El artículo 114 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señala que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y de los organismos constitucionales autónomos, en el ámbito de su competencia, deberán establecer y garantizar el cumplimiento de la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, aunado a que las políticas públicas emprendidas por dichas autoridades garantizarán el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para lo cual deberán observar el interés superior de la niñez y asegurar la asignación prioritaria de recursos en términos de las disposiciones aplicables.
 6. Para la debida determinación, coordinación de la ejecución y seguimiento de las medidas de protección integral y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las Procuradurías de Protección deberán establecer contacto y trabajar conjuntamente con las autoridades administrativas de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, deporte y con todas aquellas con las que sea necesario para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes, tal y como se desprende en el artículo 121 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
 7. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro es un organismo público descentralizado, sectorizado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, entre cuyas funciones destacan: promover el bienestar social, prestar servicios de Asistencia Social, apoyar el desarrollo de la familia y las localidades, así como impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez y el fortalecimiento de los valores a efecto de elevar la calidad de vida de la población.
 8. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, de acuerdo con la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 24 (veinticuatro) de mayo de 2017 (dos mil diecisiete) fue constituida formalmente como el órgano especializado en la protección de niñas, niños y adolescentes, transitando de ser una Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Querétaro a Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.
 9. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, en cumplimiento de los principios rectores de protección a los derechos de la niñez y los ya

mencionados, ha incorporado la utilización de avances tecnológicos para aportarlos al procedimientos judiciales y administrativos como la herramienta denominada Antenas, cuya finalidad es facilitar la toma de entrevistas, práctica de dictámenes periciales, tener elementos preventivos para la posible comisión de un delito de índole sexual y, atención psicoterapéutica.

10. Que, la herramienta tecnológica denominada “Proyecto Antenas” permitirá facilitar el acceso a la justicia de las niñas, niños y adolescentes, al ser un mecanismo adecuado para su intervención en los procedimientos administrativos y judiciales, en donde históricamente han sido víctimas o testigos de abusos o maltratos sexuales que les generan alteraciones en el sano desarrollo de su personalidad; y que provocan que con frecuencia, estas vivencias no las expresen, las guarden como un secreto o bien sean manipulados o amenazados para no hablar de ellas, dicha herramienta será facilitada por psicólogos certificados y beneficiará a niñas, niños y adolescentes.
11. Que, la herramienta tecnológica denominada “Proyecto Antenas” permitirá, además, salvaguardar los principios de no revictimización y de legalidad, propios de la atención a las víctimas; al evitar que se interrogue reiteradamente a niñas, niños y adolescentes, y al mismo tiempo otorgar preponderancia a sus declaraciones, en los casos de los delitos en donde difícilmente existen testigos, como son, entre otros la violación, el abuso sexual y la trata de personas, facilitando la comunicación de los niños, niñas y adolescentes con las autoridades, peritos y/o psicólogos para determinar si fueron violentados sus derechos y, en su caso, proporcionar la atención psicológica y legal.

Por lo anteriormente expuesto, hemos tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A GRUPOS PRIORITARIOS (PROYECTO ANTENAS) DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

1. Introducción.

El presente documento contiene la información requerida para la operación del Programa de Atención a Grupos Prioritarios (“Proyecto Antenas”), coordinado por el Sistema Estatal DIF (en adelante, SEDIF), a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro y en apego a la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario (en adelante, EIASADC) 2023, emitida por el Sistema Nacional DIF.

El Programa de Atención a Grupos Prioritarios (“Proyecto Antenas”) va dirigido a niñas y niños entre 3 (tres) y 6 (seis) años de edad; niñas, niños y adolescentes con algún tipo de discapacidad moderada, previo diagnóstico de viabilidad, esto de acuerdo a su desarrollo cognitivo y capacidad, para el abordaje y detección de casos.

Es una herramienta tecnológica proyectiva y terapéutica “Software”, que funciona a través de un personaje animado interactivo manejado en tiempo real por un psicólogo certificado bajo un sistema de monitoreo audiovisual; dicho Programa se integra en los Subprogramas de Otros Apoyos de Atención Social, de acuerdo con lo previsto con la Ley de Asistencia Social de la que se desprende que dicha población encuadra en el artículo 4 de la Ley de Asistencia Social (maltrato o abuso), concatenado con el artículo 12 del mismo ordenamiento jurídico, en razón de que son grupo de atención prioritaria y, el artículo 1 constitucional permite interpretar la estrategia Integral de Asistencia Social para favorecer a dichos grupos prioritarios.

El SEDIF vigilará la aplicación del presente documento en la operación del Programa durante el ejercicio fiscal 2023 (dos mil veintitrés).

2. Antecedentes.

Para contextualizar y entender la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario (EIASADC), de acuerdo con la Ley de Asistencia Social, define Asistencia Social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección integral de grupos prioritarios, en el caso a niñas, niños y adolescentes víctimas de posibles agresiones sexuales.

La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro es la institución especializada en la protección y garantía de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes debiendo por tanto intervenir en todos aquellos procedimientos judiciales o administrativos donde estén involucrados niñas niños y/o adolescentes, así como coordinar la ejecución y seguimiento de las medidas de protección para la restitución integral de sus derechos, debiendo implementar los mecanismos adecuados para la protección.

El Programa de Atención a Grupos Prioritarios ("Proyecto Antenas"), nace al ser una atención psicológica novedosa y efectiva a lugares estratégicos, para proporcionar una herramienta eficaz a los psicólogos, es única en el mundo; uno de los más grandes beneficios del "Proyecto Antenas" es facilitar la intervención psicológica, siendo ágil, divertida y permite llevar a cabo intervenciones terapéuticas breves con resultados eficaces.

En el Estado de Querétaro no se cuenta con dicha herramienta tecnológica, por lo que, es el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro quien es la encargada de procurar la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como de representar sus intereses en procedimientos jurisdiccionales y administrativos, se encuentra obligada a buscar herramientas que generen la protección integral de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

El Programa de Atención a Grupos Prioritarios ("Proyecto Antenas") representa una herramienta científica y tecnológica de canal de comunicación con la niña, niño y adolescente, la cual será operada por personal del área de psicología previamente capacitado para ello y será registrado bajo un sistema de video grabación, el cual pueda complementar y desarrollar de forma adecuada su intervención en los procedimientos administrativos, judiciales y/o penales para beneficiar a niñas, niños y/o adolescentes en el Estado de Querétaro víctimas de la comisión de un posible delito de agresión sexual, constituye un mecanismo efectivo de protección al principio del interés superior de la infancia en un ambiente que incrementa la posibilidad de expresarse dentro de un marco de confidencialidad, que podrá disminuir la angustia y ansiedad, minimizando el grado de victimización.

Los niños, niñas y/o adolescentes interactuarán con un títere interactivo controlado en tiempo real por expertos facilitando la comunicación de los niños, niñas y adolescentes con las autoridades, peritos y/o psicólogos para determinar si fueron violentados sus derechos y, en su caso, proporcionar la atención psicológica que el caso requiera.

Las características del Programa de Atención a Grupos Prioritarios ("Proyecto Antenas") son las siguientes:

- Es una herramienta terapéutica, única en el mundo, que funciona a través de un títere interactivo controlado en tiempo real por un psicólogo o psicóloga previamente capacitado y certificado por el proveedor.

- Se brinda a las niñas, niños y adolescente víctimas de hechos posiblemente constitutivos de delito de agresión sexual un espacio confortable, de soporte y libertad para decir lo que siente en un marco de confidencialidad, cumpliéndose así con lo que establece la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Protocolo de Actuación para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia.
- Agiliza la comunicación e interacción entre el personal capacitado y niñas, niños entre 3 (tres) y 6 (seis) años de edad, niñas, niños y adolescente con algún tipo de discapacidad moderada, previo diagnóstico de viabilidad, esto de acuerdo a su desarrollo cognitivo y capacidad, para el abordaje y detección de casos.
- Protege la salud mental de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad.
- Es herramienta novedosa que facilita la intervención psicológica.

3. Glosario de términos.

Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

- I. **Beneficiarios:** Los niños, niñas y adolescentes que cumplan con los criterios y requisitos de elegibilidad, previstos en las presentes Reglas de Operación y que sean acreedores del Apoyo Social.
- II. **Beneficio:** Brindar servicio a niñas, niños y adolescentes mediante sesiones programadas con las cuales se pretende detectar posibles agresiones de tipo sexual cometidos en agravio de niñas, niños entre 3 (tres) y 6 (seis) años de edad, niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad moderada y con ello coadyuvar dentro de los procesos judiciales o administrativos para garantizar el derechos a la justicia y a desarrollarse en un ambiente libre de violencia, evitando su re victimización mediante un mecanismo de videograbación.
- III. **Capacidad de lenguaje:** Habilidad que desarrolla el ser humano para comunicarse.
- IV. **Diagnóstico de Viabilidad:** Documento para atender los criterios y requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación el cual, será emitido por el psicólogo certificado.
- V. **Discapacidad Moderada:** Dificultades que tiene una persona para llevar a cabo acciones o tareas en situaciones cotidianas debido a una condición física o mental.
- VI. **Entrevista Interdisciplinaria:** Acercamiento para detectar si hay un riesgo.
- VII. **Equipo Multidisciplinario:** Personal adscrito a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro integrado por psicólogos, trabajadores sociales y abogados.
- VIII. **LGDNNA:** Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- IX. **NNA:** Niñas, Niños y Adolescentes.

- X. **Padrón de beneficiarios:** Población de NNA beneficiarios al “Proyecto Antenas”.
- XI. **PJPI:** Protocolo para Juzgar con perspectiva de infancia.
- XII. **Reglas de Operación:** Las presentes Reglas de Operación.
- XIII. **SEDIF:** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.
- XIV. **SMDIF:** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

4. Objetivo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 121 la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes es la institución especializada en la protección y garantía de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes debiendo por tanto intervenir en todos aquellos procedimientos judiciales o administrativos donde estén involucrados niñas niños y/o adolescentes, así como coordinar la ejecución y seguimiento de las medidas de protección para la restitución integral de sus derechos.

El “Proyecto Antenas” es la herramienta que coadyuva en los procedimientos para la toma de entrevistas, donde existan niñas, niños y adolescentes como víctimas de hechos posiblemente constitutivos de delito de agresión sexual, mediante el uso del personaje animado interactivo Antenas con la finalidad de obtener medios de prueba para dar inicio algún procedimiento administrativo, judicial o en su caso como proporcionarles la atención psicoterapéutica que requieran.

Dicho lo anterior, se contribuirá al ejercicio y la restitución de los Derechos: a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo; Derecho de prioridad; Derecho a la igualdad sustantiva; Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal; Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social; Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad; Derecho a la educación; Derecho al descanso y al esparcimiento; Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información; Derecho de participación; Derecho a la intimidad; Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso y Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación; en los procedimientos administrativos y judiciales de NNA, siendo Querétaro uno de los Estados en generar estrategias para la defensa integral de la infancia.

4.1 Objetivos específicos.

- a) Contar con una herramienta psicológica de detección de casos de agresión sexual en agravio de niñas, y niños de entre 3 (tres) y 6 (seis) años de edad, o niñas, niños y adolescentes con algún tipo de discapacidad.
- b) Obtener informes que permitan coadyuvar dentro de procedimientos administrativos o judiciales donde se vean afectos los derechos de Niña, Niños y Adolescentes.
- c) Evitar la re victimización de Niñas, Niños y Adolescentes.
- d) Lograr una detención temprana para intervenir oportunamente en el tratamiento psicoterapéutico y canalizarlo a la institución correspondiente.

5. Cobertura (territorial).

El Programa de Atención a Grupos Prioritarios ("Proyecto Antenas") tendrá cobertura en los 18 (dieciocho) Municipios del Estado de Querétaro, y operará en las instalaciones de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro con sede en el Centro de Asistencia Social "Carmelita Ballesteros" brindando servicio a niñas, niños y adolescentes que habiten en el Estado de Querétaro, de 3 (tres) a 6 (seis) años de edad, o niñas, niños y adolescentes con algún tipo de discapacidad moderada con capacidad de lenguaje, previa valoración de idoneidad, detectados como posibles víctimas de agresiones sexuales.

6. Población y Focalización.

6.1 Población potencial.

El grupo de atención prioritaria establecida en el artículo 4 de la Ley de Asistencia social es:

- Niñas y Niños de entre 3 (tres) a 6 (seis) años de edad, o niñas, niños y adolescentes con algún tipo de discapacidad moderada con capacidad de lenguaje, previa valoración de idoneidad, detectados como posibles víctimas de agresiones sexuales.

En razón de lo anterior, la población objetivo es de atención prioritaria, toda vez que, en México, 08 (ocho) de cada 10 (diez) agresiones por violencia sexual provienen de parientes o personas conocidas cercanas.

- De enero a octubre de 2020 (dos mil veinte), se registraron 3,581 casos de egresos hospitalarios por violencia sexual: 3,325 niñas y 256 niños.
- En 2014 (dos mil catorce), alrededor de 23 mil adolescentes de 12 (doce) a 17 (diecisiete) años sufrieron algún tipo de agresión sexual, incluyendo acoso, tocamientos y actos sexuales no consentidos.
- En 2020 (dos mil veinte) hubo 373 mil 661 nacimientos de madres adolescentes, de los que 8 mil 876 son hijas e hijos de niñas menores de 14 (catorce) años. Niñas entre 10 (diez) y 14 (catorce) años fueron embarazadas por: un amigo, un familiar, un desconocido o el exnovio. La mayoría de éstos, por violación sexual o matrimonios arreglados.

6.2 Población Objetivo.

Se ejecutarán máximo 03 (tres) sesiones por día, comprendida de lunes a viernes en un horario de 9:00 am a 14.00 pm:

- Niñas, niños entre 3 (tres) a 6 (seis) años con capacidad de lenguaje, que sean posibles víctimas de hechos posiblemente constitutivos de delito de violencia sexual.
- Niñas, Niños y Adolescentes con discapacidad moderada con capacidad de lenguaje.

6.3 Criterios de focalización.

El Programa, surge como una herramienta para visibilizar y trazabilizar la atención de las personas sujetas de Asistencia Social, con recursos federales del Fondo de Aportaciones Múltiples FAM-AS, en consonancia con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal (LFC) y la Ley de Asistencia Social (LAS).

La atención del Programa de Atención a Grupos Prioritarios ("Proyecto Antenas") beneficia a la población en situación de vulnerabilidad a favor de niñas, niños y adolescentes, para modificar, mejorar y favorecer las condiciones de vida que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales requieran de servicios especializados para su plena integración al bienestar de acuerdo con lo previsto con la Ley de Asistencia Social, niñas niños y adolescentes son sujetos de asistencia social y ser beneficiados para modificar y mejorar condiciones de vida de los grupos de atención prioritaria tal y como se señala en EIASADC, considerándose lo siguiente:

- Ser niña, niño o adolescente institucionalizado entre 3 (tres) a 6 (seis) años de edad con capacidad de lenguaje.
- Ser niña, niño o adolescente institucionalizado con discapacidad moderada y capacidad de lenguaje.
- Haber sido detectado mediante un reporte de hechos posiblemente constitutivos de delitos de violencia sexual.
- Haber sido detectado mediante un reporte de hechos posiblemente constitutivos de delitos de violencia sexual por los Sistemas Municipales DIF.
- Que la Procuraduría de Protección de niñas, niños y adolescentes del Estado de Querétaro, ejerza la representación coadyuvante de niñas, niños y adolescentes en carpetas de investigación y procedimientos judiciales.
- Niñas y niños de entre 3 (tres) a 6 (seis) años de edad que incurrieron en una conducta que la Ley Penal considere delito de violencia sexual.
- Niñas y niños de entre 3 (tres) a 6 (seis) años de edad con capacidad de lenguaje, canalizados por organizaciones de la sociedad civil.
- Niñas, Niños y Adolescentes con discapacidad moderada y capacidad de lenguaje, canalizados por organizaciones civiles.
- Niñas y niños de entre 3 (tres) a 6 (seis) años de edad con capacidad de lenguaje canalizados por autoridades judiciales
- Niñas y niños y adolescentes con discapacidad moderada y capacidad de lenguaje canalizados por autoridades judiciales.

6.4 Requisitos de selección de los beneficiarios.

- a) Ser niña, niño entre 3 (tres) a 6 (seis) años de edad, que tenga capacidad de lenguaje.
- b) Ser niña, niño y adolescente con discapacidad moderada, que tenga capacidad de lenguaje.
- c) Curp o acta de nacimiento que acredite la edad.
- d) Identificación de los padres, tutores o representante legales.
- e) Oficio de solicitud del servicio por parte de las Procuradurías de Protección Municipales, autoridades ministeriales, judiciales y/o alguna asociación.
- f) Oficio emitido por la autoridad ministerial y/o judicial competente, mediante el cual solicita el resguardo de una niña, niño y/ adolescente a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.
- g) Formato de consentimiento por padres, tutores o representantes legales.
- h) Diagnóstico de viabilidad emitido por los psicólogos certificados.
- i) Carta de agradecimiento firmada por los padres, tutores o representantes legales.

Los requisitos señalados en los incisos c), d), f) deberán ser presentados en original y serán devueltos al padre, tutor o representante legal previo cotejo y anexo al expediente.

6.5 Métodos y procedimientos de selección.

Los psicólogos y psicólogas adscritos a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, Sistemas Municipales DIF y/o otros que se designen, deberán estar certificados para el uso de la herramienta, a efecto de emitir el diagnóstico de viabilidad de la niña, niño o adolescente para identificar si cuenta con las condiciones acorde a su edad de desarrollo cognitivo adecuadas para acceder a la herramienta.

La certificación permitirá a los psicólogos y psicólogas el manejo operativo del software.

Para poder ser beneficiario del Programa deberá cumplir con lo que se enuncia en los criterios de focalización, así como los requisitos de beneficiarios.

7. Características de los apoyos.

7.1 Tipo de apoyo.

Servicio consistente en una sesión, en la cual el beneficiario interactuará con “Antenas”, manejado en tiempo real que facilita que la niña, niño o adolescente expresen las circunstancias de posibles hechos constitutivos de delito de violencia sexual.

El servicio ingresa en el tercer componente de la EIASADC 2023, del Subprograma de Otros Apoyos de Atención Social, documento publicado mediante el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 (diecisiete) de enero de 2023 (dos mil veintitrés), de acuerdo con lo previsto con la Ley de Asistencia Social de la que se desprende que dicha población encuadra en el artículo 4 de la Ley de Asistencia (maltrato o abuso), en razón de que son grupo de atención prioritaria y, el artículo 1 constitucional permite interpretar la estrategia Integral de Asistencia Social para favorecer a dichos grupos prioritarios.

El apoyo se brindará por sesiones máximo 03 (tres) por día a fin de realizar un trabajo integral a beneficio de la población objetivo.

7.2 Unidad y periodicidad de los apoyos.

Una vez que la niña, niño o adolescente cuente con diagnóstico de viabilidad se calendarizará una sesión por beneficiario, misma que será registrada bajo un sistema de video grabación.

7.3 Criterios de selección de los beneficiarios.

CRITERIOS DE SELECCIÓN	REQUISITOS
Ser niña, niño o adolescente institucionalizado entre 3 (tres) a 6 (seis) años de edad con capacidad de lenguaje.	<ul style="list-style-type: none">• Curp o acta de nacimiento para acreditar la edad.• Oficio emitido por la autoridad ministerial y/o judicial competente, mediante el cual solicita el resguardo de niña, niño y/ adolescente a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.• Capacidad de lenguaje valorado por el psicólogo o psicóloga certificado.

	<ul style="list-style-type: none"> • Diagnóstico de viabilidad emitido por el psicólogo y/o psicóloga certificada.
Ser niña, niño o adolescente institucionalizado con discapacidad moderada y capacidad de lenguaje.	<ul style="list-style-type: none"> • Curp o acta de nacimiento para acreditar la edad. • Oficio emitido por la autoridad ministerial y/o judicial competente, mediante el cual solicita el resguardo de una niña, niño y/ adolescente a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro. • Capacidad de lenguaje valorado por el psicólogo o psicóloga certificado. • Diagnóstico de viabilidad emitido por el psicólogo o psicóloga certificado. • Los padres, tutores o representantes legales deberán presentar documento en el que se acredite la discapacidad.
Haber sido detectado mediante un reporte de hechos posiblemente constitutivos de delitos de violencia sexual.	<ul style="list-style-type: none"> • Curp o acta de nacimiento para acreditar la edad. • Capacidad de lenguaje valorado por el psicólogo o psicóloga certificado. • Oficio emitido por la autoridad ministerial y/o judicial competente, mediante el cual solicita el resguardo de una niña, niño y/ adolescente a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro. • Diagnóstico de viabilidad emitido por el psicólogo o psicóloga certificado.
Haber sido detectado mediante un reporte de hechos posiblemente constitutivos de delitos de violencia sexual por los Sistemas Municipales DIF	<ul style="list-style-type: none"> • Curp o acta de nacimiento para acreditar la edad. • Capacidad de lenguaje valorado por el psicólogo o psicóloga certificado. • Reporte de maltrato infantil emitido por los SMDIF de los dieciocho municipios que integran el Estado de Querétaro. • Diagnóstico de viabilidad emitido por el psicólogo o psicóloga certificado.
Que la Procuraduría de Protección de niñas, niños y adolescentes del Estado de Querétaro, ejerza la representación coadyuvante de niñas, niños y adolescentes en carpetas de investigación y procedimientos judiciales.	<ul style="list-style-type: none"> • Curp o acta de nacimiento para acreditar la edad. • Oficio por la autoridad competente donde se acredite la representación. • Capacidad de lenguaje valorado por el psicólogo o psicóloga certificado. • Diagnóstico de viabilidad emitido por el psicólogo o psicóloga certificado.
Niñas y niños de entre 3 a 6 años de edad que incurrieron en una conducta que la Ley Penal considere delito de violencia sexual.	<ul style="list-style-type: none"> • Curp o acta de nacimiento para acreditar la edad. • 1.- Entrevista de detención de riesgos.

	<ul style="list-style-type: none"> • 2.- Diagnóstico de restitución de derechos. • 3.- Plan de restitución de derechos • Capacidad de lenguaje valorado por el psicólogo o psicóloga certificado. • Diagnóstico de viabilidad. • Los numerales 1, 2 y 3 deberán ser emitidos por la Coordinación de Enlace de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.
Niñas y niños de entre 3 (tres) a 6 (seis) años de edad con capacidad de lenguaje, canalizados por organizaciones de la sociedad civil.	<ul style="list-style-type: none"> • Curp o acta de nacimiento para acreditar la edad. • Oficio de solicitud de atención, emitido por el representante legal de la organización de la sociedad civil. • Capacidad de lenguaje valorado por el psicólogo o psicóloga certificado. • Diagnóstico de viabilidad emitido por el psicólogo o psicóloga certificado.
Niñas, Niños y Adolescentes con discapacidad moderada y capacidad de lenguaje, canalizados por organizaciones civiles.	<ul style="list-style-type: none"> • Curp o acta de nacimiento para acreditar la edad. • Oficio de solicitud de atención, emitido por el representante legal de la organización de la sociedad civil. • Capacidad de lenguaje valorado por el psicólogo o psicóloga certificado. • Diagnóstico de viabilidad emitido por el psicólogo o psicóloga certificado. • Los padres, tutores o representantes legales deberán presentar documento en el que se acredite la discapacidad.
Niñas y niños de entre 3 a 6 años de edad con capacidad de lenguaje canalizados por autoridades judiciales	<ul style="list-style-type: none"> • Curp o acta de nacimiento para acreditar la edad. • Oficio de solicitud de atención, emitido por la autoridad judicial. • Capacidad de lenguaje valorado por el psicólogo o psicóloga certificado. • Diagnóstico de viabilidad emitido por el psicólogo o psicóloga certificado.
Niñas y niños y adolescentes con discapacidad moderada y capacidad de lenguaje canalizados por autoridades judiciales.	<ul style="list-style-type: none"> • Curp o acta de nacimiento para acreditar la edad. • Oficio de solicitud de atención, emitido por la autoridad judicial. • Capacidad de lenguaje valorado por el psicólogo o psicóloga certificado. • Diagnóstico de viabilidad emitido por el psicólogo o psicóloga certificado. • Los padres, tutores o representantes legales deberán presentar documento en el que se acredite la discapacidad.

En caso de no contar con documento del que se desprenda la discapacidad del niño, niña y/o adolescente se canalizará por parte de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro a la instancia correspondiente para obtener el documento donde se acredite la discapacidad.

8. Acciones transversales.

El objetivo de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes con la implementación de la herramienta tecnológica "Antenas" promueve la atención de grupos prioritarios y permite favorecer a la población objetivos conforme lo establecido en la EIASADC 2023, a través de acciones con perspectiva de infancia a fin de empoderar a los beneficiarios de los programas de atención a grupos prioritarios para proteger de manera integral sus derechos.

Para lograr el objetivo es necesario transitar y aplicar estructuras novedosas en la defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes, un enfoque basado con perspectiva de infancia como eje transversal y clave del programa descrito para poder materializar herramientas que promuevan e impulsen acciones judiciales a favor de nuestra población objetivo.

9. Derechos, obligaciones.

9.1 Derechos.

Los beneficiarios del Programa tendrán derecho a:

- Recibir trato con justicia adaptada que proteja y garantice el ejercicio de todos los derechos de niñas, niños y adolescentes, ponderando el ISN, siguiendo las reglas del PJPI.
- Recibir trato digno, respetuoso, oportuno, equitativo, con calidad, sin distinción de género, grupo étnico, edad, partido político o religión.
- Los datos de los beneficiarios serán confidenciales, sin embargo, si la situación lo amerita se presentarán ante las autoridades administrativas y judiciales para llevar a cabo de manera integral la restitución de derechos que marca la LGDNNA.
- Estar informado del procedimiento por medio de un consentimiento informado debidamente firmado por padres, tutores o representantes legales.
- Recibir el Apoyo conforme a lo establecido en las presentes Reglas de Operación.
- Cuando proceda, denunciar y presentar quejas conforme a las presentes Reglas de Operación.
- Los establecidos en la demás normatividad que resulte aplicable.

9.2 Obligaciones.

Las obligaciones de los padres, tutores o representantes legales de los beneficiarios:

- Deberán presentar al beneficiario en la fecha que se les indique por el personal de la Coordinación de Fortalecimiento Familiar de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.
- Firmar el consentimiento informado.
- Presentar la documentación que le sea requerida adicional a la establecida en las presentes reglas de operación.
- Tratar con respeto al servidor público que interviene en el presente programa.

10. Instancias Participantes.

10.1 Instancia ejecutora.

El SEDIF a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro por medio de la Coordinación de Fortalecimiento Familiar es la instancia ejecutora del presente Programa, quien podrá solicitar apoyo con los Sistemas Municipales para poder brindar la atención que sea necesaria a la población objetivo.

10.2 Instancia Normativa Estatal.

El SEDIF a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro será el organismo de administración, supervisión y control del servicio operado en el Estado, a través de la creación o actualización de reglas, convenios y manuales.

10.3 Instancia Normativa Federal.

El SNDIF a través de la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario será el organismo que define los aspectos que regulan la operación del programa por medio de la EIASADC 2023, con fundamento en la estructura programática de la FAM-AS del presupuesto de egreso de la Federación para el ejercicio 2023.

11. Coordinación institucional.

11.1 Prevención de duplicidades.

El SEDIF celebrará la firma de convenios con las instancias correspondientes del sector público, social y privado trabajará de manera coordinada en favor de la población objetivo, cuidando la focalización de los recursos, así como garantizar que los programas y acciones no se contrapongan, afecten o presenten duplicidades con otros.

11.2 Convenios de Colaboración.

Para la operación del “Proyecto Antena” se celebrarán convenios de colaboración con los Sistemas Municipales que conforman los 18 (dieciocho) municipios del Estado de Querétaro.

11.3 Colaboración.

De los convenios de colaboración con los Sistemas Municipales se establecerán de manera general las siguientes atribuciones:

- El SMDIF firmará el convenio en el cual se establezcan los lineamientos para que niñas, niños y adolescentes que habitan en los 18 (dieciocho) municipios sean trasladados con sus padres, tutores o representantes legales para ser beneficiarios del Proyecto Antena.
- El SMDIF se comprometerá a mandar la propuesta del personal en psicología el cual será certificado para poder manejar el Proyecto Antenas.
- El personal certificado del SMDIF será el responsable de realizar el diagnóstico de viabilidad para evaluar si NNA es idóneo en ser beneficiario de Proyecto Antenas.
- El personal certificado deberá cumplir con la mecánica de operación establecida en las presentes reglas de operación.

11.4 Concurrencia.

Los recursos para la operación del Programa de la EIASADC tiene su origen de los recursos provenientes del Ramo General 33, por lo que la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro promoverá que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia de recursos y articulaciones de esfuerzos con el fin de propiciar el buen funcionamiento del programa, cumpliendo con los procedimientos normativos, rendición de informes y comprobación de recurso.

12. Mecánica de operación.

La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, a través del Coordinación de Fortalecimiento Familiar, dará a conocer a los padres, tutores o representantes legales, en forma detallada el objetivo, beneficios y la mecánica operativa del Programa de conformidad con las presentes Reglas de Operación.

12.1 Proceso.

- La Coordinación de Fortalecimiento Familiar y las Procuradurías de Protección de los DIF Municipales recibirán reporte de maltrato infantil por hechos posiblemente constitutivos de delito de violencia sexual.
- Intervención del equipo multidisciplinario conformado por trabajadora social, psicólogo y abogado para realizar entrevistas interdisciplinarias.
- Emisión del citatorio a padres, tutores, representantes legales para la presentación del posible beneficiario por parte de la Coordinación de Fortalecimiento Familiar y las Procuradurías de Protección de los DIF Municipales.
- Informar de manera detallada por parte de la Coordinación de Fortalecimiento Familiar y las Procuradurías de Protección de los DIF Municipales el procedimiento al beneficiario y a sus padres, tutores y representante legales.
- Firma de los padres, tutores, representantes legales el consentimiento informado.
- Aplicación del diagnóstico de viabilidad por parte de las psicólogas y/o psicólogos certificados.
- Emisión del informe de resultados parte de las psicólogas y/o psicólogos certificados.
- En caso de que existan hechos constitutivos de delito de agresión sexual personal de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro y de las Procuradurías de Protección de los DIF Municipales presentarán denuncia ante la Fiscalía General del Estado de Querétaro en caso de que no se cuente carpeta de investigación.
- Canalización a la instancia competente para el proceso terapéutico del beneficiario derivado del resultado de la emisión del informe.

Respecto a los niños institucionalizados que son puestos a disposición por la autoridad ministerial y/o judicial derivado de una carpeta de investigación o algún procedimiento judicial por hechos posiblemente constitutivos de delito de agresión sexual, del informe de resultados realizado por las psicólogas y/o psicólogos certificados, en caso de considerarse necesario se presentará de manera escrita a las autoridades competentes.

En cuanto a las solicitudes por parte de organizaciones civiles y/o autoridades judiciales deberán solicitar su petición por escrito a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.

12.2 Ejecución.

El seguimiento de recursos federales se realizará a través de avances físicos financieros, cierres del ejercicio y recursos no devengados emitidos por SEDIF.

Del presupuesto asignado correspondiente al FAM-AS, se realizarán informes trimestrales del recurso ejercido por el Programa, los cuales se enviarán a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario del SNDIF, así como su envío de los reportes del Sistema de los Recursos Federales Transferidos (SRFT) en la Dirección de Gasto Social y Dirección de Tesorería del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con el artículo 85 Ley de Coordinación Fiscal, artículo 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 68, 71, 72 y 80 de la Ley de disciplina Financiera.

En caso de que el cierre del ejercicio, en el supuesto de existir remanentes y/o accesorios se reintegrará a través de las instancias correspondientes.

Los gastos de operación para el desarrollo del programa de Asistencia Social a Personas en situación de vulnerabilidad se realizan con recursos estatales y municipales.

Los recursos federales que al cierre del ejercicio no sean devengados o no se destinen a los fines autorizados, deben reintegrarse a la Tesorería de la Federación, con base en la normativa vigente por parte del SEDIF.

12.3 Causas de Fuerza mayor.

En caso de ocurrir alguna situación extraordinaria que impida la operación normal del Programa de Atención a Grupos Prioritarios "Proyecto Antenas", esta operará a partir de las siguientes generalidades:

- a) Se reducirán las sesiones por día con la finalidad de no poner en riesgo la población beneficiaria.

13. Evaluación, seguimiento y control.

13.1 Información Presupuestaria.

A partir de la entrada en vigor del "ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas, la distribución y calendarización para la administración durante el ejercicio fiscal 2023", del recurso correspondiente al Ramo General 33 (Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios), Fondo de Aportaciones Múltiples, Asistencia Social (FAM-AS), para el Estado de Querétaro se aprobó el importe de \$276,652,855.00 (Doscientos setenta y seis millones seiscientos cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el oficio No. 212.000.00/024/2023 de fecha 06 de enero de 2023, expedido por Francisco Antonio Meza Durán, encargado de despacho de la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario del SNDIF.

En relación con lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los recursos públicos deberán guardar equilibrio entre los ingresos y los egresos autorizados en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro conforme al ejercicio fiscal que corresponda.

El Programa cuenta con la suficiencia presupuestal para su ejecución en el ejercicio fiscal 2023, lo que se acredita con el oficio 2023GEQ00071, de fecha 08 (ocho) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Directora de Gasto Social de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que los alcances del mismo, serán

ejecutados de acuerdo a la suficiencia presupuestal autorizada, así como conforme a la disponibilidad presupuestal con que se cuente.

13.2 Evaluación.

La Unidad Estatal del Sistema de Evaluación del Desempeño, adscrita a la Secretaría de Finanzas, coordina la evaluación realizada por las instancias técnicas especializadas externas y con experiencia aprobada en la materia de manera anual del Recurso Federalizado, respecto del Fondo de Aportaciones Múltiples en su vertiente Asistencia Social (FAM-AS), correspondiente al año fiscal anterior. El SEDIF manifestará su posicionamiento ante esta evaluación.

El CONEVAL a través del SNDIF y validado por el SEDIF realiza las Fichas de Desempeño del FAM-AS con el propósito de ampliar, actualizar y mejorar la información disponible del Fondo y de fomentar la cultura de la evaluación en las entidades federativas.

La instancia ejecutora del Programa deberá informar a la Unidad Estatal del Sistema de Evaluación del Desempeño subordinada a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro dentro de los primeros 30 (treinta) días naturales posterior a la publicación del Programa, sobre el contenido, ejecución y los indicadores de desempeño que brindarán seguimiento al cumplimiento de objetivos y metas del mismo, asimismo, deberá remitir la información que, de conformidad con la naturaleza del presente instrumento, le sea requerida por parte de dicha Unidad, con la finalidad de que ésta última cuente con los elementos necesarios para generar y establecer los indicadores correspondientes al mismo, logrando así, la valoración objetiva del desempeño del presente Programa y de las políticas públicas, a través del seguimiento, verificación y evaluación del grado cumplimiento de sus objetivos y metas.

13.3 Control y auditoria.

La ejecución y seguimiento del programa lo realizara la Coordinación de Fortalecimiento Familiar adscrita a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.

El SEDIF sin previo aviso podrá realizar visitas de verificación de cumplimiento de los compromisos y obligaciones adquiridos con motivo de la ejecución del presente instrumento, por lo que se otorgarán los medios para que se realice, así como poner a la vista la documentación que le sea requerida.

El Programa de Atención a Grupos Prioritarios ("Proyecto Antenas"), enmarcado en la EIASADC, al ser operado por aportaciones federales, podrá ser auditado por los órganos fiscalizadores estatales y federales competentes, tales como la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de la Función Pública; para lo que el personal asignado para atenderlas proporcionará las facilidades para llevar a cabo los trabajos correspondientes y la documentación, así como considerar acciones de mejora, las observaciones y recomendaciones realizadas al Programa.

13.4 Indicadores.

La Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) será el instrumento para el diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora de los programas. Es una herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica:

- a) Establece con claridad el objetivo de los programas y su contribución con los objetivos de la planeación nacional y sectorial;
- b) Describe los bienes y servicios que entrega el programa a la sociedad, para cumplir su objetivo, así como las actividades e insumos para producirlos;
- c) Incorpora los indicadores que miden los objetivos y registra las metas que establecen los niveles de logro esperados, elementos que son un referente para el seguimiento y la evaluación;
- d) Identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; e
- e) Incluye supuestos sobre riesgos y contingencias que pueden afectar el desempeño.

Los indicadores que se registren a través del Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT) permitirán medir el cumplimiento de los objetivos planteados.

14. Transparencia.

En la operación del Programa y las Presentes Reglas de Operación se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en materia de transparencia, observando las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable.

Los informes sobre el ejercicio, destino y resultados de la aplicación de recursos públicos utilizados en el Programa podrán ser consultados en la Plataforma Nacional de Transparencia www.plataformadetransparencia.org.mx o directamente ante la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, ubicado en Calle Luis Pasteur Sur número 6-A, Centro Histórico, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76000 en un horario de atención de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 hrs.

14.1 Difusión.

Se establecerá una estrategia de difusión a través de la Publicación de las presentes Reglas de Operación, a través de medios impresos electrónicos, escritos, gráficos y de cualquier otra índole, aprobada por el área de Comunicación Social del SEDIF, debiendo informar las características del beneficio y los requisitos que necesitan cumplir y se registrará con la disponibilidad y autorización del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, la publicidad e información relativa a los programas de desarrollo social, deberán identificarse con el escudo estatal o toponímico municipal e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social".

14.2 Padrón de beneficiarios.

El padrón de beneficiarios del Programa de la EIASADC, operado con recurso del Ramo General 33 FAM-AS, deberá integrarse de acuerdo con las 21 (veintiún) variables obligatorias y sus características establecidas en el Modelo de datos para personas físicas en el Manual de Operación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales (SIIPP-G), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 13 (trece) de septiembre de 2018 (dos mil dieciocho).

Por lo anterior, la entrega del padrón de beneficiarios deberá realizarse a través del servidor Protocolo de Transferencia de Archivos (FTP) que el SNDIF genera para tal fin. El envío de archivos de padrones debe oficializarse mediante oficio y presentarse en formato Excel y txt, sujeto a validación por parte de la DGADC según los archivos integrados, así como realizarse en términos de la Ley General de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información pública (LFTAIP).

A fin de asegurar que los datos de los beneficiarios sean correctos, el SEDIF firmará convenio con la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad para servicio de confrontas y/o servicios web de la Clave Única del registro de Población (CURP).

14.3 Protección de datos personales

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se obliga a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto de la información que maneje o llegue a producir con motivo del Programa, así como a tratarla en estricto apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro y demás normativa que en la materia sea aplicable.

14.4 Aviso de privacidad.

Los datos personales requeridos para trámites, servicios y programas que son tratados a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, son tratados para llevar a cabo los objetivos y atribuciones de esta Institución, conforme al aviso de privacidad integral correspondiente, mismo que puede ser consultado en la página oficial: <http://www.queretaro.gob.mx/dif/>

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales (derechos ARCO) podrá realizarse directamente ante la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, ubicado en Calle Luis Pasteur Sur número 6-A, Centro Histórico, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76000 en un horario de atención de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 hrs., o bien por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia www.plataformadetransparencia.org.mx.

Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, 33 apartado B y 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, artículos 4, 6, 7, 12, 19, 20 y Título Tercero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro y artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

14.5 Principios rectores en materia de derechos de la infancia.

- a) Protección integral de las niñas, niños y adolescentes.

El principio de protección integral de la infancia surge como consecuencia directa de la Convención sobre los Derechos del Niño.

En este contexto, todas las niñas y los niños son considerados sujetos de derecho y tienen las mismas prerrogativas que las personas adultas.

b) Interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

En el artículo 3 párrafo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se expresa textualmente que: "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño".

La Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, establece el interés superior de las niñas y niños, como aquel que "implica dar prioridad al bienestar de las niñas y niños ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio".

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva OC-17/2002, entiende por el interés superior del niño, "Como la premisa bajo la cual se debe interpretar, integrar y aplicar la normativa de la niñez y la adolescencia, y que constituye, por ello, un límite a la discrecionalidad de las autoridades en la adopción de decisiones relacionadas con los niños".

c) No discriminación.

La Convención sobre los Derechos del Niño, establece en su artículo 2 que: Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales, y tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

d) Participación.

El artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, contempla el derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser escuchados, y al respecto se establece que los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afecten al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño; y con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

El Comité de los Derechos del Niño, (Observación General No. 12) conceptualiza el principio de participación como el término que "se utiliza para indicar los procedimientos que incluyen intercambio de información entre niños y adultos basado sobre el respeto recíproco, y en el cual los niños pueden aprender cómo sus opiniones y las de los adultos son tomadas en cuenta y afectan al resultado de esos procedimientos".

e) Perspectiva de género.

Para la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Querétaro, la perspectiva de género es una visión crítica, explicativa, analítica y alternativa que aborda las relaciones entre los géneros y que permite enfocar y comprender las desigualdades construidas

socialmente entre mujeres y hombres y establece acciones gubernamentales para disminuir las brechas de desigualdad.

14.6 Quejas, denuncias y solicitudes de información.

Los medios de captación de las promociones ciudadanas, así como de las quejas y denuncias son los siguientes:

a) Por teléfono:

1. Querétaro y área metropolitana: (442) 235 34 82 ext. 3123 y 3124;
2. Llamada sin costo: 800 TE SIRVE (800-83-747-83);

b) Correo Electrónico:

1. difestatal@queretaro.gob.mx;
2. contralorsocial@queretaro.gob.mx;

c) Buzones Fijos.

d) Personalmente:

1. Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. En las oficinas ubicadas en Prolongación Corregidora Sur No.16, Centro Histórico, C.P.76030, Santiago de Querétaro, Qro.
2. Órgano Interno de Control. En las oficinas ubicadas en Circuito Estadio S/N, Colonia Centro Sur, Santiago de Querétaro, Qro. Correo electrónico: mbasaldual@queretaro.gob.mx;

Solicitudes de información:

- a) Página electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>, o bien y;
- b) De manera personal en Calle Luis Pasteur Sur número 6-A Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76000, en un horario de atención de lunes a viernes 8:00 a 16.00 horas.

14.7 Mecanismos de corresponsabilidad.

El programa no tendrá mecanismos de corresponsabilidad.

15. Vigencia

Las presentes Reglas entraran en vigor al día siguiente de su publicación hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), con base en el principio de anualidad presupuestaria.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Segundo. El SEDIF, a través de la Dirección General y la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, resolverán todo aquello que no se encuentre considerado en las presentes Reglas de Operación.

El presente acuerdo se expide por la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 23 (veintitrés) días del mes de marzo de 2023 (dos mil veintitrés).

Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Lic. Gerardo de la Garza Pedraza
Comisionado General de Entidades Paraestatales
Presidente

Lic. Óscar Adrián Gómez Niembro
Director General del “SEDIF” Secretario Técnico

Lic. Martín Arango García
Subsecretario de Gobierno
Coordinador de Sector Vinculado al Tema de Asistencia Social

Jefe del Departamento de Programación
Dirección de Gasto Social Representante de la Secretaría de Finanzas

C.P. Carolina González Escobedo
Supervisora del Departamento de Evaluación
Representante Suplente de la Secretaría de la Contraloría

Lic. Diana Yadira Pérez Mejía
Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Vinculación de la Secretaría de Desarrollo Social Vocal
Representante del Sector Público

Auditora del Departamento de Evaluación
Dirección de Prevención de la Secretaría de la Contraloría
Comisario de la Entidad